



INVITACIÓN DE MINIMA CUANTÍA No. DC-SADR-MC-006-2026

INFORME DE SUBSANABILIDAD

OBJETO A CONTRATAR: “EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL DEPARTAMENTO A PRESTAR LOS SERVICIOS DE OPERADOR LOGÍSTICO REQUERIDO PARA EL DESARROLLO DE LOS TALLERES PARTICIPATIVOS ORIENTADOS A LA CONSTRUCCIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE SEGURIDAD Y SOBERANÍA ALIMENTARIA, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE SEGURIDAD Y SOBERANÍA ALIMENTARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA””

La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de la Gobernación del Cauca presenta el informe de subsanabilidad del proceso de mínima cuantía No. DC-SADR-MC-006-2026.

El informe de evaluación preliminar se publicó en el SECOP II el 28 de septiembre de 2026, y el término de traslado para presentar observaciones y subsanar la oferta venció el 29 de septiembre de 2026 a las 6:00 p.m. Vencido dicho término, el comité evaluador procede a verificar los documentos allegados y a emitir su recomendación definitiva, así:

PROPUESTAS PRESENTADAS:

De conformidad con lo establecido en el cronograma de la invitación pública, a través de la plataforma SECOP II, se presentaron los siguientes proponentes.

Nro.	PROPONENTE	VALOR (PRECIO COMPARATIVO)
1	COCO CAUCA S.A.S.	\$3.125.000
2	FAIQ	\$4.412.000
3	Q.M COMPANY S.A.S.	\$4.625.000
4	FUNDACIÓN ANDALUZ Q.S.	\$6.339.000

Los contratistas asignados para la verificación y evaluación de que trata el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 son:

NOMBRE	CARGO
Dana Angélica Cruz Fajardo	Aspectos técnicos – Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
Mónica Marcela Mogollón López	Aspectos jurídicos – Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
Isabel Alape	Aspectos técnicos – Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

1. DOCUMENTOS ALLEGADOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TRASLADO

Dentro del término de traslado, COCO CAUCA S.A.S. radicó el oficio “Subsanación y justificación de la oferta”, fechado el 29 de septiembre de 2026 y suscrito por su representante legal, junto con los siguientes documentos:

DOCUMENTO	CONTENIDO	ASPECTO AL QUE SE
-----------	-----------	-------------------



		DIRIGE
Oficio "Subsanación y justificación de la oferta" (22 folios)	Estructura de costos por ítem (tablas 1 a 3), escenario de cobertura, explicación de la vinculación de la profesional, registro fotográfico, relación de soportes y cinco solicitudes al comité.	Precio, experiencia y profesional
Contrato de prestación de servicios No. 003 de 2025 con FUNDECOM, acta de liquidación del 24/02/2026 y factura electrónica CA138 (8 folios)	Servicios de hospedaje, transporte, sonido y apoyo audiovisual y técnico, y dotación y montaje de eventos, del 12/02/2025 al 31/12/2025, por \$260.000.000, con \$250.000.000 ejecutados.	Experiencia del proponente
Certificación de tamaño empresarial y condición de Mipyme (4 folios)	Suscrita el 24/09/2026 por el representante legal y la contadora Nelly Franco Arenas (T.P. 56733-T), con certificado de la Junta Central de Contadores, cédula y tarjeta profesional. Declara ingresos ordinarios de 2025 por \$598.000.000 y la clasifica como microempresa.	Criterio diferencial Mipyme (numeral 21)
Declaración juramentada de Diana Marcella Tobar Franco, autenticada el 29/09/2026, y copia de su cédula	Declara ingresos mensuales de \$2.500.000 por el contrato de prestación de servicios No. 18 de 2026 suscrito con COCO CAUCA S.A.S., para "los diferentes contratos" de la empresa.	Precio (remuneración de la profesional)
"Profesional PP efectivamente presentado" (60 folios) y certificado de FUPRODESO (3 folios)	Copia idéntica del archivo aportado con la oferta y del mismo certificado de FUPRODESO del 15/01/2026. No incluye documentos nuevos sobre la vinculación con FUPRODESO.	Experiencia de la profesional
"Trayectoria local FUPRODESO" (13 folios)	Contratos 20221800011767 (política pública campesina, \$64.700.000), 20231800029547 (documento de política pública campesina, \$49.920.000) y 20231800014297 (política pública de innovación, \$61.750.000), suscritos por FUPRODESO con el Municipio de Popayán. Ninguno menciona a la profesional.	Experiencia de la profesional
Facturas y recibos de compra (febrero a septiembre de 2026), promesa de proveeduría con FRUVERSIÓN, certificado de pequeño productor, promesa de arrendamiento de vehículo, resolución de uso de suelo No. 20261900021164, anexo fotográfico de local y equipos, y cartas de aceptación de otros contratos	Soportes de la operación habitual de la heladería y cafetería, de la capacidad instalada y de los equipos de sonido de la empresa.	Precio (capacidad operativa, ítems 1 a 3)

Q. M COMPANY S.A.S. no allegó documentos de subsanación ni respuesta al requerimiento sobre el precio dentro del término de traslado. La oferta de **FUNDACIÓN ANDALUZ Q.S.** no requería subsanación.

2. ANÁLISIS DE LA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO SOBRE PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO – COCO CAUCA S.A.S.

En el informe preliminar se requirió al oferente, con fundamento en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, para que explicara y soportara el valor del ítem 5 (profesional experto en formulación de política pública), ofertado en \$1.500.000 mensuales. La respuesta se valora así:

LO REQUERIDO	LO APORTADO	VALORACIÓN
Contrato o acuerdo con el valor de los honorarios pactados con	Declaración juramentada que remite al contrato No. 18 de 2026 (\$2.500.000	No se aportó el contrato No. 18 de 2026 ni documento alguno con los

Carrera 6 con Calle 22 N – Edificio de Obras Públicas Departamentales
Popayán- Cauca
sdesarrolloagro@cauca.gov.co



la profesional para este contrato	mensuales). El oficio indica que los \$1.500.000 se entregarán a la profesional "para viáticos y parte de honorarios".	honorarios pactados para este proceso.
Estructura de costos del ítem 5	Tablas 2 y 3 del oficio: costo integral de \$1.955.672,27 frente a un precio de \$1.500.000.	Aportada. Confirma una pérdida de \$455.672,27 mensuales en el ítem (-36,15 % sobre la venta neta).
Circunstancias objetivas que expliquen el precio	Compensación con la utilidad del servicio de sonido (\$479.327,73 por servicio), equipos propios y vinculación previa de la profesional.	Aportada. Se analiza a continuación.
Manifestación de que el precio no afectará el servicio	El oficio afirma que la utilidad final "está garantizada".	Aportada, pero condicionada a un escenario de cantidades no garantizado.

a) **El propio oferente reconoce que dos ítems se ofertaron por debajo de su costo.** Según la tabla 3 del oficio, el profesional deja una diferencia negativa de \$455.672,27 por mes y el encuestador una de \$9.378,15 por jornada (-11,16 %). No se trata de un margen reducido, que el comité respeta como decisión empresarial, sino de un precio que no cubre el costo que el mismo oferente estimó.

b) **La compensación depende de cantidades que la Entidad no garantiza.** El oferente cubre esas pérdidas con la utilidad del servicio de sonido, en un escenario de nueve (9) servicios de sonido, 252 jornadas de encuestador y tres (3) meses de profesional, con un resultado conjunto de \$583.638,66 (1,35 %). Con sus propias cifras, las pérdidas del escenario suman \$3.730.273,20 (\$2.363.256,40 de encuestadores y \$1.367.016,81 del profesional), por lo que se requieren por lo menos ocho (8) servicios de sonido para no perder dinero. El contrato es a monto agotable y la invitación advierte que la ejecución y el pago se harán sobre los servicios efectivamente solicitados, "sin que ello implique necesariamente el agotamiento de la totalidad de las cantidades estimadas" (Nota 2 del numeral 5). La Entidad no puede asegurar el número de servicios de sonido de los que depende la cobertura. El oferente excluyó expresamente la utilidad de refrigerios y almuerzos de su explicación, y el comité la valora tal como fue presentada.

c) **Los desplazamientos de la profesional no quedan cubiertos.** Los \$1.500.000 mensuales deben financiar los viáticos y "parte de honorarios" de la profesional, que debe desplazarse a los municipios según el cronograma de la supervisión (Adenda No. 01, artículo primero; obligaciones específicas del ítem 5). El propio oferente estimó un solo viaje a Guapi en \$1.226.000, es decir, el 81,7 % del pago mensual, lo que deja \$274.000 para honorarios y demás desplazamientos del mes. La respuesta no explica cómo se financiarán los desplazamientos a los 42 municipios del Departamento.

d) **El costo real de la profesional se sostiene con recursos ajenos a la oferta.** El oferente afirma que la remuneración del contrato No. 18 de 2026 (\$2.500.000 mensuales) "se mantiene separada" y no se incorpora al costo del ítem, pero no aportó ese contrato. De la declaración juramentada se desprende además que la profesional atiende "los diferentes contratos" de la empresa, y su hoja de vida registra un contrato vigente con la Red ADELCO hasta el 21/11/2026. La dedicación de la profesional al producto central del contrato (documento final de política pública, plan de acción y sistema de seguimiento e indicadores) queda sin respaldo verificable.

e) **Autonomía empresarial.** El comité no impone un margen mínimo de utilidad. La razón de la decisión no es la utilidad del oferente, sino que la explicación no demuestra que el valor del ítem 5



responda a circunstancias objetivas que no pongan en riesgo el cumplimiento de las obligaciones del contrato. Ese es el estándar del artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015. Las referencias a conceptos de Colombia Compra Eficiente citadas por el oferente tienen carácter orientador y no modifican ese estándar.

Conclusión: analizadas las explicaciones, el comité evaluador encuentra que COCO CAUCA S.A.S. no justifica el precio artificialmente bajo, porque la explicación confirma que el ítem 5 se ofertó por debajo de su costo y que su cobertura depende de cantidades no garantizadas y de recursos externos no soportados, lo que pone en riesgo el cumplimiento del contrato.

3. VERIFICACIÓN DE LA SUBSANACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES – COCO CAUCA S.A.S.

3.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (numerales 20.2 y 21 de la invitación, modificados por los artículos segundo y quinto de la Adenda No. 01)

El proponente acude al criterio diferencial para Mipyme, que permite acreditar la experiencia con hasta tres (3) contratos cuya sumatoria iguale o supere el presupuesto oficial y cuyo conjunto comprenda por lo menos tres (3) de las actividades del numeral 20.2. La condición de Mipyme se acreditó con certificación del representante legal y de contador público, con los soportes de la Junta Central de Contadores. La experiencia que aporta es anterior al cierre, por lo que su valoración procede conforme al parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

CONTRATO	VALOR EJECUTADO	SMMLV (año de terminación)	ACTIVIDADES DEL NUMERAL 20.2
No. 006 de 2025 – FUNDECOM (27/02/2025 a 31/12/2025)	\$239.550.000	168,28 (2025)	(i) refrigerios; (ii) alimentación
No. 003 de 2025 – FUNDECOM (12/02/2025 a 31/12/2025)	\$250.000.000	175,62 (2025)	(iii) sonido y ayudas audiovisuales para eventos
Total	\$489.550.000	343,90 frente a 99,97 exigidos	Tres (3) actividades

Resultado: CUMPLE. Frente a la solicitud del oferente de reconsiderar el contrato No. 006 de 2025, el comité mantiene que el personal que atiende el servicio de alimentación no acredita de manera autónoma la actividad (iv); esa valoración no afecta el resultado, porque las tres actividades se acreditan con los dos contratos.

Observación: el certificado de existencia y representación legal aportado con la oferta registra ingresos por actividad ordinaria de \$0,00, mientras la certificación de Mipyme declara ingresos de 2025 por \$598.000.000. La Entidad se reserva la facultad de verificación prevista en el numeral 20.2 de la invitación.

3.2. PROFESIONAL EXPERTO EN FORMULACIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA (numerales 20.2.1 y 20.3.1 de la invitación, modificados por los artículos tercero y cuarto de la Adenda No. 01)

La invitación exige treinta y seis (36) meses de experiencia en asesoría, formulación, implementación, seguimiento o evaluación de políticas, planes o programas relacionados con el



derecho humano a la alimentación, la soberanía alimentaria o la seguridad alimentaria y nutricional, y dispone expresamente que “la experiencia se verificará conforme al objeto, las obligaciones, el alcance y los productos que consten en las certificaciones o contratos aportados, y no por la sola denominación del contrato” (Adenda No. 01, artículo tercero). Las certificaciones deben indicar contratante, objeto, obligaciones o productos y fechas (numeral 20.3.1, literal d).

En el informe preliminar se advirtió que la hoja de vida firmada por la profesional solo registra dos (2) meses de experiencia en seguridad alimentaria (OIT – PMA, 30/09/2023 a 30/11/2023), y que el cumplimiento dependía por completo del certificado de FUPRODESO. Se solicitó aportar el contrato o contratos con FUPRODESO, los soportes de pago, las planillas de aportes del periodo, los productos o informes entregados y la explicación de por qué esa experiencia no figura en la hoja de vida.

Verificada la subsanación, el comité concluye que la experiencia específica de la profesional no quedó acreditada, por las siguientes razones:

- a) **No se aportó ninguno de los soportes solicitados.** El oferente reenvió el mismo archivo de 60 folios y el mismo certificado. En su oficio sostiene que la experiencia “se acredita mediante su certificación” y que los contratos de la fundación “no se le atribuyen automáticamente”. Con ello reconoce que la “trayectoria local FUPRODESO” no prueba la participación de la profesional. En efecto, ninguno de los tres contratos aportados la menciona, y dos de ellos corresponden a la política pública campesina y uno a la de innovación.
- b) **El certificado no permite la verificación que exige la invitación.** No identifica ninguna política, plan o programa concreto, ni la entidad pública o privada para la cual se ejecutó, ni los productos entregados. Se limita a referir, de forma genérica, contratos de la fundación “suscritos con entidades públicas o privadas”. El único contrato que menciona es la ejecución de contratos con el municipio de Popayán para “diferentes políticas públicas”, que según los documentos aportados no versaron sobre derecho humano a la alimentación ni seguridad alimentaria. Sin objeto, alcance y productos verificables, no es posible aplicar la regla del artículo tercero de la Adenda No. 01.
- c) **La experiencia certificada no se desarrolló en o para entidades públicas ni organismos con competencias afines.** El perfil exige que la experiencia se haya “desarrollado en o para entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital o municipal, y demás entidades u organismos con competencias o proyectos afines” (Adenda No. 01, artículo tercero). La expresión “demás entidades u organismos” se refiere a las entidades y organismos del mismo género que la norma enuncia, es decir, del sector público, lo que se confirma con la alusión a “competencias”, propia del derecho público. Así lo sustenta también el origen de la modificación: la observación No. 2 de Grupo Fénix pidió ampliar el nivel territorial porque esas funciones “también se desarrollan en entidades municipales, distritales, nacionales y otros organismos públicos”, y la Entidad la aceptó en esos términos. FUPRODESO es una fundación privada, y su certificado describe acompañamiento a “entidades y organizaciones comunitarias” en el marco de contratos “suscritos con entidades públicas o privadas”, sin identificar ninguna entidad pública u organismo con competencias en la materia para el cual se haya ejecutado la labor en seguridad alimentaria. Los únicos contratos públicos de la fundación que se aportaron corresponden a políticas de desarrollo campesino e innovación del Municipio de Popayán y no mencionan a la profesional. En consecuencia, aun tomando por cierto el contenido del certificado, este no acredita experiencia desarrollada en o para las entidades que exige el perfil.



d) **Persiste una contradicción dentro de la misma oferta.** La hoja de vida firmada por la profesional, que es un documento exigido por el numeral 20.3.1, no registra cinco años de vinculación con FUPRODESO como "consultora principal". En su lugar, para el mismo periodo relaciona vinculaciones con otras entidades (Cámara de Comercio del Cauca, ONU Mujeres, Red ADELCO, Fundación ONG La Red y OIT, entre otras). La subsanación no aclaró esa contradicción.

REQUISITO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	X		Subsanada mediante el criterio diferencial Mipyme con los contratos No. 006 y No. 003 de 2025 suscritos con FUNDECOM.
PROFESIONAL EXPERTO – FORMACIÓN Y CARTA DE INTENCIÓN	X		Politóloga y Especialista en Gobierno y Políticas Públicas. Anexo 8 firmado.
PROFESIONAL EXPERTO – EXPERIENCIA DE 36 MESES		X	No subsanada. La hoja de vida acredita dos (2) meses en seguridad alimentaria. El certificado de FUPRODESO no acredita experiencia desarrollada en o para entidades públicas u organismos con competencias afines, no identifica objeto, alcance ni productos verificables, contradice la hoja de vida y no fue soportado con los documentos requeridos.

Con el soporte de la trayectoria local de FUPRODESO se confirma que la profesional no cumple. Estos documentos prueban la experiencia de la fundación, no la de la señora Tobar, y ni siquiera en el mejor escenario llegan a los 36 meses.

Qué contienen los soportes

Contrato con el Municipio de Popayán	Objeto	Ejecución	¿Tiene que ver con alimentación?
20221800011767 (mínima cuantía MP-SD-MC-002-2022)	Formulación de las fases 1 y 2 de la Política Pública Campesina	30/04/2022 – 30/08/2022 (unos 4 meses)	Solo indirectamente
20231800014297	Formulación de la Política Pública de Emprendimiento	01/07/2023 – 31/12/2023	No. Es de empleo, emprendimiento y TIC
20231800029547	Documento de la Política Pública Campesina y acompañamiento ante el Concejo	18/09/2023 – 10/12/2023 (unos 2,8 meses)	Solo indirectamente

Para el caso en concreto:

1. Ningún documento menciona a Diana Marcella Tobar. Son contratos, actas de inicio, liquidaciones y actas de pago de la fundación. No hay equipo de trabajo, informes firmados por ella ni otra prueba de que participó. El requisito es de experiencia del profesional, no de la persona jurídica.
2. La relación con alimentación depende del nombre del proyecto, no del objeto. El vínculo con "seguridad y soberanía alimentaria" aparece solo en el nombre del proyecto o componente del



Plan de Desarrollo que financia los contratos. El objeto es una política pública campesina, y las actividades y productos son:

- mapa de actores;
- encuentros con organizaciones campesinas;
- ruta metodológica;
- documento de política.

3. Ninguno trata expresamente del derecho humano a la alimentación, la soberanía alimentaria o la SAN. El propio pliego dice que la experiencia se verifica por objeto, obligaciones, alcance y productos, "y no por la sola denominación".

4. Aun en el escenario más favorable, los números no dan. Supongamos que ella participó en los dos contratos de política campesina y que estos se aceptan como relacionados:

- Contrato 2022: unos 4 meses.
- Contrato 2023: unos 2,8 meses.
- OIT (30/09 – 30/11/2023): queda dentro del contrato de 2023, así que el tiempo que se cruza se cuenta una sola vez.

Total: unos 7 meses, frente a los 36 exigidos.

5. Los soportes contradicen el certificado de 5 años. El certificado dice que trabajó de forma continua desde el 15/01/2021 hasta el 31/12/2025. Pero la fundación solo muestra contratos públicos en 2022 y 2023. No hay nada que respalde 2021, 2024 ni 2025, ni contratos con entidades privadas.

De conformidad con lo anterior, se establece que el proponente **COCO CAUCA S.A.S.**, representada legalmente por **CARLOSARY CHÁVEZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.063.809.353, **NO CUMPLE** con el requisito habilitante del profesional experto en formulación de política pública y, en consecuencia, su oferta se **RECHAZA** por la causal No. 9 de la invitación ("Cuando no se subsane la propuesta en los términos que la entidad y la norma indica"), además de la recomendación de rechazo por precio artificialmente bajo del numeral 2.

4. RESPUESTA A LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR COCO CAUCA S.A.S.

Solicitud 1 (valorar el precio sin rechazo automático): se atendió. El comité analizó la estructura de costos y las explicaciones aportadas (numeral 2) y su recomendación se funda en ese análisis, no en el solo porcentaje de reducción.

Solicitud 2 (valorar conjuntamente los contratos 006 y 003 bajo el criterio Mipyme): se acepta. La experiencia del proponente se tiene por cumplida (numeral 3.1).

Solicitud 3 (valorar el certificado de FUPRODESO): se valoró integralmente y no acredita la experiencia, por las razones del numeral 3.2.

Solicitud 4 (mantener las conclusiones favorables): se mantienen las conclusiones favorables sobre los requisitos jurídicos, los títulos y la carta de intención de la profesional. La consulta de inhabilidades por delitos sexuales será realizada por la Entidad con su propio NIT en caso de que se requiera.

Solicitud 5 (actualizar la evaluación de forma motivada): se atiende con el presente informe.



5. Q.M COMPANY S.A.S.

Q.M COMPANY S.A.S. no allegó documentos dentro del término de traslado. En consecuencia, se mantienen los incumplimientos señalados en el informe preliminar (documentos jurídicos y anexos no aportados, experiencia y profesional experto), y su oferta se **RECHAZA** por la causal No. 9 de la invitación que al respecto señala: "9. Cuando no se subsane la propuesta en los términos que la entidad y la norma indica". Tampoco dio respuesta al requerimiento sobre el precio ofertado.

6. CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

ORDEN	OFERENTE	PRECIO COMPARATIVO	RESULTADO
1	COCO CAUCA S.A.S.	\$3.125.000	RECHAZADA: profesional experto no acreditado (causal 9) y precio artificialmente bajo no justificado (art. 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015)
2	FAIQ	\$4.412.000	RECHAZADA: causal No. 4 (oferta económica no diligenciada como lo indicó la Entidad)
3	Q.M COMPANY S.A.S.	\$4.625.000	RECHAZADA: no subsanó (causal 9)
4	FUNDACIÓN ANDALUZ Q.S.	\$6.339.000	HABILITADA.

CONCLUSIONES GENERALES DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PROPUESTA ECONOMICA

Una vez verificados los documentos allegados dentro del término de traslado, el Comité Evaluador recomienda al ordenador del gasto aceptar la oferta presentada por **FUNDACIÓN ANDALUZ Q.S.**, NIT 901.855.528-4, representada legalmente por **MARÍA ALEJANDRA QUIJANO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.061.763.351, por un precio comparativo de \$6.339.000, a ejecutarse a monto agotable hasta por el presupuesto oficial de \$175.044.000, por ser la oferta de menor precio que cumple con los requisitos habilitantes exigidos en la invitación pública y sus adendas. Asimismo, recomienda rechazar las ofertas de **COCO CAUCA S.A.S.**, **FAIQ** y **Q.M COMPANY S.A.S.** por las razones expuestas en el presente informe.

Para constancia, se firma en Popayán a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2026.

NOMBRE	FIRMA
MÓNICA MARCELA MOGOLLÓN LÓPEZ Abogada – Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	
DANA ANGÉLICA CRUZ FAJARDO Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	
ISABELL ALAPE Apoyo Técnico – Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	